



DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RESPECTO A TRES INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN Y DE ACCESO A LA JUSTICIA, SUSCRITAS POR LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO, VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

**HONORABLE CONGRESO DE LA CIUDAD
DE MÉXICO, II LEGISLATURA.
P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, párrafo primero, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 12, fracción II, 13, 66 fracción II, 67, 70, fracción I, 72, fracciones I y X, 74, fracción VII, 77, párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y las recientes reformas; así como, los artículos 187, 256, 257, 260 y 262 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, esta **COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ** emite el presente **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RESPECTO A TRES INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN Y DE ACCESO A LA JUSTICIA, SUSCRITAS POR LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO, VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**, conforme a la siguiente metodología:

- I. **Preámbulo.** Se mencionan las iniciativas en estudio, la emisora de las mismas, el inicio y trámite del proceso legislativo respecto a las iniciativas, los turnos con los que fueron remitidas para su dictamen, así como la fundamentación legal de la competencia de la Comisión para conocer del asunto.
- II. **Antecedentes.** Se sintetizan las iniciativas especificando los hechos, situaciones o acciones que las originaron y se incluye el cuadro comparativo de las iniciativas con la legislación vigente.



- III. **Considerandos.** Se exponen los argumentos que sustentan el análisis y valoración de las propuestas normativas de las iniciativas, así como su fundamentación en las leyes aplicables.
- IV. **Puntos resolutivos.** Se expresa el sentido del dictamen mediante proposiciones que se sujetarán a votación.

I. PREÁMBULO

I.1 En sesiones ordinarias del Pleno del Congreso de la Ciudad de México, celebradas los días 05 de julio de 2023, 19 y 31 de octubre de 2023 la Diputada María Guadalupe Morales Rubio, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó respectivamente, las iniciativas siguientes:

- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 75 Y SE REFORMA LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 75 Y 76 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**
- **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 85, SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO, LA FRACCIÓN I Y LA FRACCIÓN VI Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I BIS, TODOS DEL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

I.2 Los días 05 de julio de 2023, 19 de octubre de 2023 y 31 de octubre la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México turnó y remitió por el correo electrónico institucional las iniciativas a la Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez para su análisis y dictamen mediante los oficios **MDSRSA/CSP/0524/2023**, **MDPPOTA/CSP/0789/2023** y **MDPPOTA/CSP/1049/2023**, respectivamente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32, fracción XI, XXX y XXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, 84, 85 y 86



del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

I.3 Con base en el artículo 29, apartado D, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México, este Congreso es competente para expedir y reformar leyes aplicables a la Ciudad de México y las diputadas y los diputados están facultados para iniciar leyes o decretos; por lo que la Diputada María Guadalupe Morales Rubio, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de Morena de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México está facultada para presentar iniciativas.

I.4 Esta Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez es competente para conocer, analizar y emitir dictamen respecto de la iniciativa con fundamento en los artículos 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 12, fracción II, 67, 70, fracción I, 72, fracciones I y X, 74, fracción VII, 77, párrafo tercero y 80 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; así como, 187, 256, 257 y 260 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

I.5 Las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora, se reunieron previa convocatoria realizada en términos de ley, el **04 de marzo de 2024** para el análisis y discusión de la iniciativa.

II. ANTECEDENTES

II.1 OBJETO DE LAS PROPUESTAS

La Diputada María Guadalupe Morales Rubio señala que el objeto de la iniciativa presentada el 5 de julio de 2023 es *“garantizar que las niñas, niños y adolescentes que se vean involucrados en cualquier procedimiento jurisdiccional o administrativo, tengan conocimiento de qué es lo que se resuelve y de qué manera eso impacta en sus derechos, evitando con ello que terceras personas -aun cuando funjan como sus representantes- ventilen asuntos sin su conocimiento e incluso en contra de sus propios intereses”*.

En la iniciativa presentada el 19 de octubre de 2023, la Diputada promotora señala que la iniciativa tiene como objetivo que se garantice el derecho de



niñas, niños y adolescentes para que reciban información en formatos que les facilite su lectura y comprensión, de acuerdo a su desarrollo evolutivo, cognitivo y madurez, con la finalidad de que tengan conocimiento y certeza de que fueron escuchados y que su opinión fue tomada en consideración en los procesos judiciales y de procuración de justicia en los cuales se encuentran involucrados.

Por último, la iniciativa del 31 de octubre de 2023 busca fortalecer el marco jurídico garantizando el derecho a la seguridad jurídica, el acceso a la justicia y al debido proceso de niñas, niños y adolescentes, facilitando la presentación de denuncias con mecanismos claros, sencillos y de fácil acceso cuando sean víctimas de violación de sus derechos humanos o de algún delito, resguardando sus datos personales.

4

II.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

La Diputada promovente plantea en su iniciativa del 5 de julio de 2023 que las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho de formarse un juicio propio y el derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos les afectan; tienen, asimismo, el derecho de ser oídos y que su opinión sea debidamente considerada, como una forma de garantizar su interés superior. *“Por lo mismo, el alcance de este derecho no se agota en la mera expresión de la opinión, sino que abarca también cómo esa opinión incide en la decisión que se adopte”*.¹

“El que un niño participe en un proceso judicial no es sólo una obligación de cara a su derecho a ser oído, sino también un medio necesario para coadyuvar en la labor del impartidor judicial, al aportar mayores elementos para considerar en la toma de su decisión.

No obstante, la participación de las niñas, niños y adolescentes en el proceso no debe entenderse como terminado al momento de ser escuchados, sino que continua en el desahogo de diligencias y hasta la sentencia o resolución que se emita”.

¹ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), El derecho de niños, niñas y adolescentes a ser oídos, Disponible en <https://www.unicef.org/chile/media/6581/file/derecho%20a%20ser%20oído.pdf>



En los procedimientos jurisdiccionales o administrativos se puede presentar el caso de que las personas que fungen como representantes de niñas, niños y adolescentes tomen decisiones sin hacerlo del conocimiento de estos e incluso contra sus propios intereses.

Con base en lo anterior, la propuesta consiste en establecer el derecho de niñas, niños y adolescentes a que les sea comunicada la sentencia judicial o la resolución administrativa en la que se diriman sus derechos.

5

En la iniciativa presentada el 19 de octubre de 2023 la Diputada Morales hace notar el lenguaje jurídico “*oscuro, rimbombante e innecesariamente técnico*” que se utiliza en procedimientos jurisdiccionales, en resoluciones administrativas o sentencias que son difíciles de comprender por personas en situación de vulnerabilidad.

Asimismo, refiere que el 16 de octubre de 2013, por primera vez en el mundo, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación pronunció como complemento a la sentencia tradicional del amparo en revisión 159/2013, una sentencia emitida en formato de lectura fácil para que el quejoso en su condición de discapacidad por padecer el síndrome de Asperger, comprendiera los alcances de cómo la justicia de la nación lo amparó y protegió, constituyendo tal acción una protección amplia del derecho de acceso a la justicia previsto en la Constitución.

Otro de los problemas que refiere la Diputada promovente en su iniciativa presentada el 31 de octubre del año pasado es el desconocimiento que existe para la presentación de denuncias cuando las niñas, niños y adolescentes son víctimas de algún delito de violación de sus derechos humanos, a lo que se suma la revictimización y los sentimientos de angustia, duda, confusión, desvalimiento e incluso temor cuando “*el agresor es un miembro de la familia, maestro o cualquier otra persona responsable de su protección y bienestar, o una persona que guarda una posición de superioridad*”.



II.3 PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO.

No aplica de manera particular.

II.4 ARGUMENTOS QUE SUSTENTAN LAS INICIATIVAS.

La propuesta para establecer el derecho de las niñas, niños y adolescentes de conocer las sentencias en las que se diriman sus derechos, considera como fuente la Tesis 1a. XXXVII/2022 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del Amparo directo en revisión 5833/2019. Tal deber está a cargo tanto de la persona juzgadora, como de quienes ejercen la representación procesal del infante, a quien se le citará en compañía de sus progenitores, personas que ejerzan la patria potestad o de sus representantes procesales, para informarle el sentido del fallo directamente, *“explicarle con sencillez y claridad, en la forma más sustancial y directa posible, sin tecnicismos jurídicos o lenguaje complejo, las decisiones medulares y las razones que las justifican, así como la ponderación que se hizo sobre sus opiniones”*. Los representantes *“tienen el deber de hacer partícipe al menor de edad en el ejercicio de sus derechos en el procedimiento, en función de la autonomía progresiva de éste, esto es, conforme lo permita y exija su edad y grado de madurez en la comprensión de su caso”*.

En caso de no ser posible que el juzgador comunique directamente la decisión adoptada a la niña, niño o adolescente respecto de sus derechos o no se estime conveniente por las particularidades del caso o las condiciones de los menores de edad, en aras de una protección reforzada de sus derechos y como medida especial, la autoridad jurisdiccional debe requerir a su representante procesal principal para que posterior a la notificación de la sentencia y dentro de un plazo prudente y menor al requerido para impugnar la sentencia, informe que ha comunicado a su representado la decisión adoptada en el juicio y ha tomado su opinión sobre su conformidad o inconvincencia con la decisión, conforme a su edad y madurez a efecto de decidir sobre su impugnación, o bien, justifique las razones por las cuales no ha realizado esa comunicación.

La iniciativa del 19 de octubre de 2023 tiene como finalidad el hacer del conocimiento de niñas, niños y adolescentes que se ha tomado en consideración su opinión y de qué forma ha sido valorada ante los procesos



judiciales en los cuales se encuentran involucrados, todo ello en formatos que permitan de forma fácil, clara y sencilla su lectura y comprensión.

La Diputada promovente señala que las sentencias redactadas en formatos sencillos y comprensibles constituyen una protección y garantía al derecho de acceso a la justicia y el derecho a la información, especialmente cuando se trata de grupos que tienen una protección reforzada, como lo son las niñas, niños y adolescentes.

Por lo que hace a la iniciativa del 31 de octubre de 2023, la Diputada promovente considera que la denuncia es un elemento necesario e indispensable cuando se es víctima de algún delito y es útil para la recuperación de la víctima, por lo que propone incluir en la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes el que se garantice que los mecanismos de apoyo al presentar una denuncia o al participar en una investigación o en un proceso judicial, sean eficaces, accesibles y seguros para las víctimas y que se protejan sus datos personales. Propone, asimismo, que esta protección se amplíe para el caso de violaciones a sus derechos humanos y no sólo en caso de ser víctimas de delitos.

Para tal efecto, propone que se informe con lenguaje claro, sencillo y sin tecnicismos la naturaleza del procedimiento y el carácter de su participación en el mismo ya que las niñas, niños y adolescentes tienen características estructurales específicas diferentes a las de los adultos y por lo tanto requieren de atención especializada.

Finalmente, la promovente considera necesario precisar que las medidas para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes que son presuntamente víctimas de la comisión de un delito o violación a sus derechos humanos, se adopten en todas las etapas del procedimiento.

II.5 CUADRO COMPARATIVO DE LAS INICIATIVAS CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE.

Se anexa el cuadro comparativo de la legislación vigente y las iniciativas en estudio para referencia:



LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
Capítulo Décimo Quinto Del Derecho a la Participación	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 75. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a participar, a ser escuchados y tomados en cuenta conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, en todos los procesos judiciales y de procuración de justicia donde se diriman controversias que les afectan.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 75. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a participar, a ser escuchados y tomados en cuenta conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, en todos los procesos judiciales y de procuración de justicia donde se diriman controversias que les afectan, estando obligadas las autoridades correspondientes a informales en formatos de lectura fácil y/u otros medios, que les permitan comprender los procesos de forma sencilla y clara.</p> <p>Además, tienen derecho a conocer la sentencia que decida sobre sus derechos, debiendo la autoridad judicial como quien ejerza la representación jurídico procesal comunicar el fallo a la niña, niño o adolescente.</p>
<p>Artículo 76. Niñas, niños y adolescentes también tienen derecho a que las autoridades de la Ciudad de México, les informen de qué manera su opinión ha sido valorada y tomada en cuenta su solicitud.</p>	<p>Artículo 76. Niñas, niños y adolescentes también tienen derecho a que las autoridades de la Ciudad de México, les informen, con el mismo criterio de formatos ya mencionados, de qué manera su opinión ha sido valorada y tomada en cuenta su solicitud.</p>
Capítulo Décimo Octavo Del Derecho a la Seguridad Jurídica, Acceso a la Justicia y al Debido Proceso	
<p>Artículo 85. Las autoridades y los órganos político administrativos, que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños o adolescentes, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez estarán obligadas a observar, cuando menos:</p>	<p>Artículo 85. ...</p>



<p>I.a II. ...</p> <p>III. Proporcionar información clara, sencilla y comprensible para las niñas, niños y adolescentes sobre el procedimiento judicial o administrativo de que se trate y la importancia de su participación en el mismo, incluyendo, en su caso, formatos accesibles de fácil comprensión y lectura, así como otros mecanismos de apoyo que requieran niñas, niños y adolescentes con discapacidad;</p> <p>IV. Implementar mecanismos de apoyo al presentar una denuncia, participar en una investigación o en un proceso judicial, asimismo las autoridades deberán implementar medidas para proteger la identidad de quien presente una denuncia;</p> <p>V. a XIII. ...</p>	<p>I.a II....</p> <p>III. Proporcionar información clara, sencilla y comprensible para las niñas, niños y adolescentes sobre el procedimiento judicial o administrativo de que se trate y la importancia de su participación en el mismo, así como darles a conocer la sentencia que decida sobre sus derechos.</p> <p>Para garantizar lo anterior, se incluirán, en su caso, formatos accesibles de fácil comprensión y lectura, así como otros mecanismos de apoyo que requieran niñas, niños y adolescentes, especialmente aquellas con discapacidad;</p> <p>IV. Implementar mecanismos de apoyo necesarios al presentar una denuncia, participar en una investigación o en un proceso judicial, garantizando que sean eficaces, accesibles y seguros para las víctimas, asimismo las autoridades deberán implementar en todo momento medidas para proteger la identidad y datos personales de quien presente una denuncia;</p> <p>V. a XIII. ...</p>
<p>Artículo 87. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán que en los procedimientos jurisdiccionales en que estén relacionadas niñas, niños o adolescentes como probables víctimas del delito o testigos, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez, tengan al menos los siguientes derechos:</p>	<p>Artículo 87. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán que en los procedimientos jurisdiccionales en que estén relacionadas niñas, niños o adolescentes como probables víctimas de violación a sus derechos humanos, de algún delito o sean testigos, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez, tengan al menos los siguientes derechos:</p>



<p>I. Se les informe sobre la naturaleza del procedimiento y el carácter de su participación en el mismo, el que en ningún caso podrá ser el de imputado o probable responsable;</p> <p>Sin correlativo</p> <p>II. a V. ...</p> <p>VI. Adoptar las medidas necesarias para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes que presuntamente son víctimas de la comisión de un delito o violación a sus derechos humanos.</p>	<p>I. Se les informe con un lenguaje claro, sencillo y sin tecnicismos sobre la naturaleza del procedimiento y el carácter de su participación en el mismo, el que en ningún caso podrá ser el de imputado o probable responsable;</p> <p>I.BIS. Contar mecanismos claros sencillos y de fácil acceso para presentar denuncias cuando sean víctimas de violación de sus derechos humanos o de algún delito;</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Adoptar en todas las etapas del procedimiento las medidas necesarias para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes que presuntamente son víctimas de la comisión de un delito o violación a sus derechos humanos.</p>
--	--

III. CONSIDERANDOS

III.1 Estudio de requisitos de forma. Las iniciativas presentadas cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, por lo que es procedente entrar al estudio de fondo de las mismas a fin de emitir el Dictamen correspondiente.

III.2 Actividades realizadas, como entrevistas, comparencias, audiencias públicas o foros. Esta dictaminadora no organizó foros ni audiencias públicas para el análisis de las iniciativas.

III.3 Opiniones ciudadanas. Esta Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez no recibió propuestas ciudadanas respecto de la iniciativa sometida a estudio.



III.4 ANÁLISIS Y FUNDAMENTACIÓN QUE SUSTENTAN LA APROBACIÓN DE LA INICIATIVA.

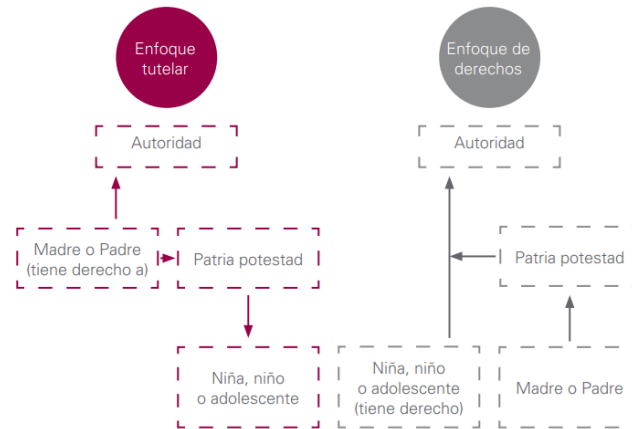
En el manual “¿Cómo representar a niñas, niños y adolescentes en procedimientos administrativos y judiciales?” expedido por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia UNICEF observan que *“persisten importantes obstáculos en algunas legislaciones, instituciones y prácticas de las autoridades, que mantienen una innumerable cantidad de figuras o instituciones jurídicas basadas en enfoques tradicionales, construidas desde la perspectiva de los derechos de las personas adultas y que observan a niñas, niños y adolescentes como simples objetos de tutela, y en consecuencia, con una importancia secundaria”* lo que obliga a una *“construcción o, mejor dicho, de la deconstrucción y posterior reconstrucción de muchas de las instituciones jurídicas que constituyen la base para el ejercicio de los derechos de la infancia”*².

11

En el manual anteriormente citado se plantea una transformación en la concepción de la representación de niñas, niños y adolescentes involucrados en procedimientos administrativos y judiciales, de un enfoque tutelar en el que son simplemente un objeto que requiere ser protegido y en el que se asumía incluso que *“protegiendo los derechos de las personas adultas que ejercen la representación de las personas menores de edad, se protegía en automático a estas últimas”*, siendo muchas veces imposible disociar los derechos de las personas adultas con los de las niñas, niños y adolescentes, a un enfoque de derechos de la infancia y la adolescencia que garantice su pleno ejercicio³.

² https://www.unicef.org/mexico/media/1046/file/ManualDeRepresentacionJuridica_Digital.pdf

³ Idem



“El principio denominado de autonomía progresiva constituye un concepto que rompe con la idea binaria de “capacidad/incapacidad” de la visión tradicional del derecho, la cual asumía que un niño, niña o adolescente en ningún momento podía ser considerada o considerado como un sujeto de derechos en los procesos judiciales en los que intervenía.”⁴

Las iniciativas de la Diputada promovente van más allá incluso de los conceptos de representación originaria (intermediación adulta para proteger los derechos a través de la patria potestad o tutela), de la representación coadyuvante que realizan las Procuradurías de Protección que complementa la anterior y la representación en suplencia que funciona excepcionalmente cuando no se cuenta con la primera; sus propuestas conciben a las niñas, niños y adolescentes como titulares directos del derecho a la información, al acceso a la justicia, al debido proceso y a la participación, y no sólo del derecho a ser escuchados y que su opinión sea debidamente escuchada y tomada en cuenta en cualquier asunto que les atañe, a la implementación de medidas especiales, a la protección y a la menor separación de la familia.

En el mismo manual se esboza ya la capacidad de los adolescentes para que en atención al principio de autonomía progresiva se considere su opinión para dirigir las acciones de su representante legal: “En este sentido, las decisiones de este último deben estar consentidas por el adolescente, y en caso contrario, el representante legal debe estar en condiciones de argumentar y demostrar que

⁴ Ibidem



la decisión tomada (contraria a la solicitada por el adolescente) era imperante para la protección integral de sus derechos, y atendían a su interés superior". En el documento supracitado se recomienda también que en la representación coadyuvante se informe sobre el procedimiento, los derechos y las posibilidades de actuación jurídica, sin embargo, no precisa que esta acción deba realizarse de forma directa al infante o adolescente.⁵

La aplicación del principio de autonomía progresiva en materia de representación, implica entre otros, que se fomente la participación activa y directa de las niñas, niños y adolescentes en asuntos de interés en tanto va adquiriendo mayor madurez y que cuente con mecanismos de información adecuados y comprensibles que le permita tomar mejores decisiones durante el acompañamiento en los procedimientos.

Por lo que hace a la iniciativa presentada el 19 de octubre de 2023, la Diputada Guadalupe Morales refiere que las sentencias redactadas en formatos sencillos y comprensibles constituyen una protección y garantía al derecho de acceso a la justicia y el derecho a la información, especialmente cuando se trata de grupos que tienen una protección reforzada, como lo son las niñas, niños y adolescentes.

Esta Comisión dictaminadora considera procedente que se establezca la condición de que se cuente con mecanismos claros, sencillos y de fácil acceso para presentar denuncias cuando las niñas, niños o adolescentes sean víctimas de violación de sus derechos humanos o de algún delito, así como que se protejan sus datos personales.

Finalmente, la dictaminadora coincide con la necesidad de precisar que las medidas para evitar la revictimización se adopten en todas las etapas del procedimiento.

a) Convencionalidad.

En el artículo 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño se estipula que los

⁵ Ibidem



Estados partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que le afectan, teniéndose debidamente en cuenta sus opiniones, en función de su edad y madurez. Asimismo, que, con tal fin, se le dará oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que le afecte, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

14

Por otro lado, en la Declaración Universal de Derechos Humanos se consagra la igualdad de todos los seres humanos en dignidad y derechos (artículo 1) sin distinción alguna (artículo 2), el derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica (artículo 6), la igualdad ante la ley (artículo 7), el derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes que ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o la ley (artículo 8); el derecho a ser oídos públicamente y con justicia por los tribunales para la determinación de sus derechos y obligaciones (artículo 10).

Asimismo, se prohíbe la detención, prisión o destierros arbitrarios (artículo 9); se reconocen una serie de garantías procesales, la presunción de inocencia y el derecho a la defensa jurídica (artículo 11).

b) Análisis de constitucionalidad y legalidad.

Las propuestas de las iniciativas en dictamen se sustentan en diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como son que el Estado velará y cumplirá con el principio de interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos (artículo 4º); el derecho a la información garantizado por el Estado (artículo 6); el derecho de toda persona a que las sentencias que pongan fin a los procedimientos orales sean explicadas en audiencia pública previa citación de las partes (artículo 17).

En la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la ley local en la materia, se establece que las autoridades de los tres ámbitos de gobierno que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o cualquier acto de autoridad que involucre a niñas, niños y adolescentes de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de



madurez están obligadas, a proporcionarles información clara, sencilla y comprensible sobre el procedimiento y la importancia de su participación, incluyendo, en su caso, formatos accesibles de fácil comprensión y lectura para aquellas y aquellos con discapacidad (artículo 83 y 85, respectivamente).

La Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció el criterio jurídico en la Tesis 1a. XXXVII/2022 (10a.) de la Primera Sala consistente en que los niños y los adolescentes tienen derecho a que se les comunique la sentencia judicial que se emita en el proceso jurisdiccional donde se diriman sus derechos, y tal deber está a cargo tanto de la persona juzgadora como de quienes ejercen su representación jurídica procesal.

15

Por último, en el artículo 68 de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México se establece que las autoridades y los órganos político administrativos, dentro de sus competencias, deberán garantizar el derecho de las niñas, niños y adolescentes a expresar su opinión libremente, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, adecuada a su edad y desarrollo y por cualquier medio, sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

c) Análisis y estudio de las opiniones de otras comisiones.

Las iniciativas no fueron turnadas para opinión a otras comisiones del Congreso de la Ciudad de México.

d) Justificación de las modificaciones propuestas.

Esta comisión considera que son procedentes las propuestas de la Diputada promovente. No obstante, se realizan algunas modificaciones a la redacción:

- En el artículo 75 se corrigió la palabra “informales” por “informarles” y se elimina la coma después de “otros medios”.

Se propone se sustituya la palabra “como” por la conjunción “o” en razón de que en la argumentación de la iniciativa se menciona que en caso de



no ser posible que la autoridad jurisdiccional comunique directamente la decisión adoptada a la niña, niño o adolescente, debe requerir a su representante procesal informe en que ha comunicado a su representado la resolución y ha tomado su opinión sobre su conformidad o inconformidad con la decisión, conforme a su edad y madurez a efecto de decidir sobre su impugnación, o bien, justifique las razones por las cuales no ha realizado esa comunicación. En este contexto, la dictaminadora propone se incluya la obligación de justificar, en su caso, las razones por las cuales no se informó la resolución (se propone se sustituya en lugar del término “fallo”).

- En el artículo 76 se propone se precise que se refiere a los formatos “que se mencionan en el artículo anterior” (75).
- En el artículo 85 se propone se sustituya el pronombre “aquellas” por “quienes tengan una” para evitar tener que incluir diversas opciones por cuestiones de género.
- En el artículo 87, fracción I BIS, se agrega la conjunción “con” que fue omitida, para quedar como sigue:

“I.BIS. Contar con mecanismos claros, sencillos y de fácil acceso para presentar denuncias cuando sean víctimas de violación de sus derechos humanos o de algún delito;”

- En el mismo artículo se realizó una corrección en la numeración de las fracciones, es decir, en lugar de seguir la fracción de la I. a V. ..., después de la I Bis, se debe continuar con de la II. a V.

Con base en lo anterior, la Dictaminadora propone las modificaciones que se señalan en el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO		
Capítulo Décimo Quinto Del Derecho a la Participación		
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE	PROPUESTA DE LA



	REFORMA	COMISIÓN
<p>Artículo 75. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a participar, a ser escuchados y tomados en cuenta conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, en todos los procesos judiciales y de procuración de justicia donde se diriman controversias que les afectan.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 75. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a participar, a ser escuchados y tomados en cuenta conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, en todos los procesos judiciales y de procuración de justicia donde se diriman controversias que les afectan, estando obligadas las autoridades correspondientes a informales en formatos de lectura fácil y/u otros medios, que les permitan comprender los procesos de forma sencilla y clara.</p> <p>Además, tienen derecho a conocer la sentencia que decida sobre sus derechos, debiendo la autoridad judicial como quien ejerza la representación jurídico procesal comunicar el fallo a la niña, niño o adolescente.</p>	<p>Artículo 75. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a participar, a ser escuchados y tomados en cuenta conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, en todos los procesos judiciales y de procuración de justicia donde se diriman controversias que les afectan, estando obligadas las autoridades correspondientes a informarles en formatos de lectura fácil y/u otros medios que les permitan comprender los procesos de forma sencilla y clara.</p> <p>Además, tienen derecho a conocer la sentencia que decida sobre sus derechos, debiendo la autoridad judicial o quien ejerza la representación jurídico procesal comunicar o justificar en su caso, la razón por la que no se informó la resolución a la niña, niño o adolescente.</p>
<p>Artículo 76. Niñas, niños y adolescentes también tienen</p>	<p>Artículo 76. Niñas, niños y adolescentes también tienen</p>	<p>Artículo 76. Niñas, niños y adolescentes también tienen</p>



derecho a que las autoridades de la Ciudad de México, les informen de qué manera su opinión ha sido valorada y tomada en cuenta su solicitud.	derecho a que las autoridades de la Ciudad de México, les informen, con el mismo criterio de formatos ya mencionados , de qué manera su opinión ha sido valorada y tomada en cuenta su solicitud.	derecho a que las autoridades de la Ciudad de México les informen, con el mismo criterio de formatos mencionados en el artículo anterior , de qué manera su opinión ha sido valorada y tomada en cuenta su solicitud.
---	--	--

**Capítulo Décimo Octavo
Del Derecho a la Seguridad Jurídica, Acceso a la Justicia
y al Debido Proceso**

Artículo 85. Las autoridades y los órganos político administrativos, que sustancien procedimientos de carácter jurisdiccional o administrativo o que realicen cualquier acto de autoridad en los que estén relacionados niñas, niños o adolescentes, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez estarán obligadas a observar, cuando menos:	Artículo 85. ...	Artículo 85. ...
I.a II. ...	I.a II....	I.a II....
III. Proporcionar información clara, sencilla y comprensible para las niñas, niños y	III. Proporcionar información clara, sencilla y comprensible para las niñas, niños y	III. Proporcionar información clara, sencilla y comprensible para las niñas, niños y



<p>adolescentes sobre el procedimiento judicial o administrativo de que se trate y la importancia de su participación en el mismo, incluyendo, en su caso, formatos accesibles de fácil comprensión y lectura, así como otros mecanismos de apoyo que requieran niñas, niños y adolescentes con discapacidad;</p> <p>IV. Implementar mecanismos de apoyo al presentar una denuncia, participar en una investigación o en un proceso judicial, asimismo las autoridades deberán implementar medidas para proteger la identidad de quien presente una denuncia;</p>	<p>adolescentes sobre el procedimiento judicial o administrativo de que se trate y la importancia de su participación en el mismo, así como darles a conocer la sentencia que decida sobre sus derechos.</p> <p>Para garantizar lo anterior, se incluirán, en su caso, formatos accesibles de fácil comprensión y lectura, así como otros mecanismos de apoyo que requieran niñas, niños y adolescentes, especialmente aquellas con discapacidad;</p> <p>IV. Implementar mecanismos de apoyo necesarios al presentar una denuncia, participar en una investigación o en un proceso judicial, garantizando que sean eficaces, accesibles y seguros para las víctimas, asimismo las autoridades deberán implementar en todo momento medidas para proteger la identidad y datos personales de quien</p>	<p>adolescentes sobre el procedimiento judicial o administrativo de que se trate y la importancia de su participación en el mismo, así como darles a conocer la sentencia que decida sobre sus derechos.</p> <p>Para garantizar lo anterior, se incluirán, en su caso, formatos accesibles de fácil comprensión y lectura, así como otros mecanismos de apoyo que requieran niñas, niños y adolescentes, especialmente quienes tengan una discapacidad;</p> <p>IV. Implementar mecanismos de apoyo necesarios al presentar una denuncia, participar en una investigación o en un proceso judicial, garantizando que sean eficaces, accesibles y seguros para las víctimas, asimismo las autoridades deberán implementar en todo momento medidas para proteger la identidad y datos personales de quien</p>
--	--	--



V. a XIII. ...	presente denuncia; una	presente denuncia; una
<p>Artículo 87. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán que en los procedimientos jurisdiccionales en que estén relacionadas niñas, niños o adolescentes como probables víctimas del delito o testigos, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez, tengan al menos los siguientes derechos:</p> <p>I. Se les informe sobre la naturaleza del procedimiento y el carácter de su participación en el mismo, el que en ningún caso podrá ser el de imputado o probable responsable;</p>	<p>Artículo 87. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán que en los procedimientos jurisdiccionales en que estén relacionadas niñas, niños o adolescentes como probables víctimas de violación a sus derechos humanos, de algún delito o sean testigos, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez, tengan al menos los siguientes derechos:</p> <p>I. Se les informe con un lenguaje claro, sencillo y sin tecnicismos sobre la naturaleza del procedimiento y el carácter de su participación en el mismo, el que en ningún caso podrá ser el de imputado o probable responsable;</p>	<p>Artículo 87. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán que en los procedimientos jurisdiccionales en que estén relacionadas niñas, niños o adolescentes como probables víctimas de violación a sus derechos humanos, de algún delito o sean testigos, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez, tengan al menos los siguientes derechos:</p> <p>I. Se les informe con un lenguaje claro, sencillo y sin tecnicismos sobre la naturaleza del procedimiento y el carácter de su participación en el mismo, el que en ningún caso podrá ser el de imputado o probable responsable;</p>



<p>Sin correlativo</p> <p>II. a V. ...</p> <p>VI. Adoptar las medidas necesarias para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes que presuntamente son víctimas de la comisión de un delito o violación a sus derechos humanos.</p>	<p>I.BIS. Contar mecanismos claros sencillos y de fácil acceso para presentar denuncias cuando sean víctimas de violación de sus derechos humanos o de algún delito;</p> <p>I. a V. ...</p> <p>VI. Adoptar en todas las etapas del procedimiento las medidas necesarias para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes que presuntamente son víctimas de la comisión de un delito o violación a sus derechos humanos.</p>	<p>I.BIS. Contar con mecanismos claros, sencillos y de fácil acceso para presentar denuncias cuando sean víctimas de violación de sus derechos humanos o de algún delito;</p> <p>II. a V. ...</p> <p>VI. Adoptar en todas las etapas del procedimiento las medidas necesarias para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes que presuntamente son víctimas de la comisión de un delito o violación a sus derechos humanos.</p>
---	--	---

Con base en los considerandos del presente dictamen, la Comisión de Atención al Desarrollo de la Niñez propone los siguientes:

IV. RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se aprueba el **DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RESPECTO A TRES INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN Y DE ACCESO A LA JUSTICIA, SUSCRITAS POR LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO, VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

SEGUNDO. - Se somete a consideración de este H. Congreso de la Ciudad de



México, el **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 75, SE REFORMA EL ARTÍCULO 76, LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 85, EL PRIMER PÁRRAFO, LA FRACCIÓN I Y VI Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I BIS, TODOS DEL ARTÍCULO 87, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, en los términos siguientes:

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

22

DECRETO

ÚNICO. – SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO Y SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 75; SE REFORMA EL ARTÍCULO 76; LAS FRACCIONES III Y IV DEL ARTÍCULO 85; EL PRIMER PÁRRAFO, LAS FRACCIONES I Y VI Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I BIS, AL ARTÍCULO 87, DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para quedar como sigue:

LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 75. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a participar, a ser escuchados y tomados en cuenta conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez, en todos los procesos judiciales y de procuración de justicia donde se diriman controversias que les afectan, **estando obligadas las autoridades correspondientes a informarles en formatos de lectura fácil y/u otros medios, que les permitan comprender los procesos de forma sencilla y clara.**

Además, tienen derecho a conocer la sentencia que decida sobre sus derechos, debiendo la autoridad judicial o quien ejerza la representación jurídico procesal, comunicar o justificar en su caso, la razón por la que no se informó la resolución a la niña, niño o adolescente.

Artículo 76. Niñas, niños y adolescentes también tienen derecho a que las autoridades de la Ciudad de México les informen, **con el mismo criterio de formatos mencionados en el artículo anterior**, de qué manera su opinión ha sido valorada y tomada en cuenta su solicitud.



Artículo 85. ...

I.a II....

III. Proporcionar información clara, sencilla y comprensible para las niñas, niños y adolescentes sobre el procedimiento judicial o administrativo de que se trate y la importancia de su participación en el mismo, **así como darles a conocer la sentencia que decida sobre sus derechos.**

Para garantizar lo anterior, se incluirán, en su caso, formatos accesibles de fácil comprensión y lectura, así como otros mecanismos de apoyo que requieran niñas, niños y adolescentes, especialmente **quienes tengan una discapacidad;**

IV. Implementar mecanismos de apoyo necesarios al presentar una denuncia, participar en una investigación o en un proceso judicial, garantizando que sean eficaces, accesibles y seguros para las víctimas, asimismo las autoridades deberán implementar en todo momento medidas para proteger la identidad y **datos personales** de quien presente una denuncia;

V. a XIII. ...

Artículo 87. Las autoridades y los órganos político administrativos, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán que en los procedimientos jurisdiccionales en que estén relacionadas niñas, niños o adolescentes como probables víctimas **de violación a sus derechos humanos, de algún** delito o sean testigos, de conformidad con su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez, tengan al menos los siguientes derechos:

I. Se les informe **con un lenguaje claro, sencillo y sin tecnicismos** sobre la naturaleza del procedimiento y el carácter de su participación en el mismo, el que en ningún caso podrá ser el de imputado o probable responsable;

I.BIS. Contar con mecanismos claros, sencillos y de fácil acceso para presentar denuncias cuando sean víctimas de violación de sus derechos humanos o de algún delito;

II. a V. ...

VI. Adoptar **en todas las etapas del procedimiento** las medidas necesarias para evitar la revictimización de niñas, niños y adolescentes que presuntamente son víctimas de la comisión de un delito o violación a sus derechos humanos.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

24

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los 04 días del mes de marzo de 2024.

SIGNAN EL PRESENTE DICTAMEN LAS DIPUTADAS Y LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN AL DESARROLLO DE LA NIÑEZ DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Polimnia Romana Sierra Bárcena (Presidenta)	. <i>Polimnia Romana Sierra Bárcena</i>		
Dip. José Gonzalo Espina Miranda (Vicepresidente)			
Dip. Indalí Pardillo Cadena (Secretaria)	. <i>Indalí Pardillo C.</i>		
Dip. María Guadalupe Morales Rubio (Integrante)			
Dip. Marisela Zúñiga Cerón (Integrante)			
Dip. Martha Soledad Ávila Ventura (Integrante)	. <i>Martha Soledad Ávila Ventura</i>		



Dip. Frida Jimena Guillén Ortiz (Integrante)	.	<i>Frida Jimena Guillén</i>		
Dip. Jhonatan Colmenares Rentería (Integrante)				
Dip. Xóchitl Bravo Espinosa (Integrante)	.	<i>Xochitl Bravo Espinosa</i>		

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO RESPECTO A TRES INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DEL DERECHO A LA INFORMACIÓN Y DE ACCESO A LA JUSTICIA, SUSCRITAS POR LA DIPUTADA MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO, VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA., APROBADO EN FECHA 04 DE MARZO DE 2024.

Título	Dictamen Acceso Justicia
Nombre de archivo	Dictamen Morales Acceso Justicia..pdf
Identificación del documento	42637b7047bda08c6e90f933b75201ec2dda39db
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento



05 / 03 / 2024
13:31:13 UTC-5

Enviado para su firma a Polimnia Sierra (polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx), Indalí Pardillo Cadena (indali.pardillo@congresocdmx.gob.mx), FRIDA GUILLEN ORTIZ (frida.guillen@congresocdmx.gob.mx), Martha Soledad Avila Ventura (martha.avila@congresocdmx.gob.mx) and Xóchitl Bravo Espinosa (xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx) por polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx
IP: 189.146.226.127



05 / 03 / 2024
13:31:16 UTC-5

Visualizado por Polimnia Sierra (polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx)
IP: 201.103.244.60



05 / 03 / 2024
13:31:52 UTC-5

Firmado por Polimnia Sierra (polimnia.sierra@congresocdmx.gob.mx)
IP: 189.146.226.127

Título	Dictamen Acceso Justicia
Nombre de archivo	Dictamen Morales Acceso Justicia..pdf
Identificación del documento	42637b7047bda08c6e90f933b75201ec2dda39db
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 VISUALIZADO	05 / 03 / 2024 13:45:28 UTC-5	Visualizado por Martha Soledad Avila Ventura (martha.avila@congresocdmx.gob.mx) IP: 34.254.174.100
 VISUALIZADO	05 / 03 / 2024 18:10:06 UTC-5	Visualizado por FRIDA GUILLEN ORTIZ (frida.guillen@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.109.139
 FIRMADO	05 / 03 / 2024 18:11:49 UTC-5	Firmado por FRIDA GUILLEN ORTIZ (frida.guillen@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.146.109.139
 VISUALIZADO	05 / 03 / 2024 21:44:03 UTC-5	Visualizado por Indalí Pardillo Cadena (indali.pardillo@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.190.192.94

Título	Dictamen Acceso Justicia
Nombre de archivo	Dictamen Morales Acceso Justicia..pdf
Identificación del documento	42637b7047bda08c6e90f933b75201ec2dda39db
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 FIRMADO	05 / 03 / 2024 21:45:06 UTC-5	Firmado por Indalí Pardillo Cadena (indali.pardillo@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.190.192.94
 VISUALIZADO	05 / 03 / 2024 22:18:19 UTC-5	Visualizado por Xóchitl Bravo Espinosa (xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.191.37.215
 FIRMADO	05 / 03 / 2024 22:18:30 UTC-5	Firmado por Martha Soledad Avila Ventura (martha.avila@congresocdmx.gob.mx) IP: 201.102.49.149
 FIRMADO	05 / 03 / 2024 22:18:53 UTC-5	Firmado por Xóchitl Bravo Espinosa (xochitl.bravo@congresocdmx.gob.mx) IP: 187.191.37.215
 COMPLETADO	05 / 03 / 2024 22:18:53 UTC-5	El documento se ha completado.